

DECRETO No. 681

(7 DICIEMBRE 2021)

"Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial del departamento de Nariño para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias".

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado esta promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que, la Administración Departamental debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de las violencias sexuales y atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres, los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

Que, en la Ley 1146 de 2007 se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de La Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de violencia sexual.

Que, el artículo 2º ibídem, señala que violencia sexual es *"todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor."*

Que, la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual, en su artículo primero, define la violencia contra la mujer como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado."*



Que, el objeto de la expedición de la Ley 679 de 2001, fue dictar *"medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana."*

Que, la Ley 800 de 2003 aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la asamblea general de las naciones unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

Que, mediante la Ley 985 de 2005 se dictan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, *"tiene por finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna"*, correspondiéndole al Estado, a la sociedad y a la familia, *"garantizar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento¹."*

Que, con la expedición de la Ley 1257 de 2008, se adoptaron normas que permiten garantizar para todas las mujeres *"una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización."*

Que, con la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Que mediante la Ley 1448 de 2011 *"por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecen medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que, la Ley 1639 de 2013, buscó fortalecer las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico establecido en el Decreto reglamentario 1033 de 2014, establece que, si bien es cierto existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.

¹ Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, Artículo 2°.



Que el objeto de la Ley 1719 de 2014, el Estado busca para garantizar *“el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.”*

Que, mediante la Ley 1761 de 2015, se creo el tipo penal de feminicidio como delito autónomo *“para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.”*

Que en la Resolución No. 459 del 6 de marzo del 2012 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adopta el Modelo y Protocolo de Atención Integral en salud para víctimas de violencia sexual, y en la misma, se enfatiza que uno de los componentes prioritarios, es la Articulación intersectorial e interinstitucional para la atención integral en el proceso de prevención y atención de violencia y abuso sexual a través del Comité Consultivo Departamental Intersectorial.

Que la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual busca *“lograr la equidad en salud y el desarrollo humano”* motivo por el cual entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad y derechos sexuales y reproductiva se encuentra que para el 2021, el 80% de los municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.

Que el Decreto 1630 de 9 de septiembre del 2019 emitido por el ministerio de salud y protección social, por el cual se sustituye el capítulo 1 de la parte 9 del libro 2 del decreto 780 de 2016, último reglamento del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia, tiene como objeto definir las acciones necesarias para atender integralmente a las mujeres víctimas de la violencia y establecer los criterios y procedimientos para el otorgamiento, la implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la ley 1257 de 2008.

Que la Resolución 595 de 2020 emitida por el ministerio de salud y protección social, reguló los criterios para la asignación de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales.

Que el Decreto 1710 de 2020 *“Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”* establece la conformación, estructura y funciones del Mecanismo Articulador, incluidos los comités del orden territorial.

Que mediante Decreto Departamental No. 294 de 21 de mayo de 2015, se creó el Comité Consultivo Departamental Intersectorial para la prevención y atención integral a víctimas de violencia sexual, como organismo consultivo de articulación intersectorial y de interacción con la sociedad civil, organizada bajo la coordinación del Instituto Departamental de Salud de Nariño y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



Que, los artículos primero y cuarto mencionado decreto, referentes a la denominación, objeto y estructura del Comité, se modificó parcialmente a través del Decreto Departamental 493 de 04 de octubre de 2019.

Con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento de Nariño requiere contar con un comité territorial en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario crear el Comité Intersectorial del Departamento de Nariño en el marco de la estructura del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de acuerdo con los establecidos en el Decreto 1710 de 2020, como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019 "*Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad,*" y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I - OBJETO

ARTÍCULO 1: Créase el Comité Intersectorial Departamental de Nariño para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de estas, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento, como instancia del orden territorial, de carácter técnico y operativo del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

PARAGRAFO: Crease el Subcomité de Comunicaciones con la dirección de la Gobernación de Nariño e Instituto Departamental de Salud de Nariño conformado por todas las instituciones que tengan comunicaciones y que a su vez hagan parte del comité.

PARAGRAFO: El comité intersectorial podrá designar subcomités transitorios o permanentes para realizar detección, prevención y atención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias, análisis técnicos, jurídicos, financieros y demás aspectos pertinentes que sirvan de soporte a las decisiones del mismo, según la materia que le corresponda a cada una de ellos, y se reunirán sus miembros de acuerdo con la necesidad. Los Subcomités podrán solicitar los informes y el apoyo respectivo a las organizaciones Gubernamentales a través del Secretario Técnico.



ARTÍCULO 2 OBJETO: El Comité Intersectorial del Departamento de Nariño tienen por objeto la implementación de lineamientos de política para la promoción a una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas como instancia del orden territorial del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

ARTÍCULO 3 CARACTERÍSTICAS: El Comité intersectorial del departamento de Nariño para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias, tendrá las siguientes características:

- El Comité será permanente, podrá invitar a participar en relación con los temas de su competencia a miembros de la comunidad universitaria y científica y a los observatorios sobre asuntos de género y organismos de cooperación internacional.
- Desarrollará acciones de incidencia política frente al tema de derechos en salud, derechos sexuales y reproductivos, la promoción, prevención, atención, en acciones intersectoriales e interinstitucionales que se lleven a cabo en el Departamento de Nariño respecto al tema de violencia de género.
- Tendrá carácter intersectorial, permanente y ad honorem, con el fin de contribuir positivamente a la reducción de los eventos de violencias de género, protegiendo los derechos de las víctimas y afectados de la comunidad.

ARTÍCULO 4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Aportar elementos de juicio en los escenarios de planificación y toma decisiones jurídicas, políticas y administrativas en el escenario departamental, para la protección de los derechos humanos y constitucionales de las personas víctimas de este tipo de violencias.
2. Recolectar y entregar información que se considere de interés para los estamentos gubernamentales territoriales y locales para la toma de decisiones.
3. Participar en la evaluación epidemiológica y social relacionada con la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias.
4. Articular acciones intersectoriales que permitan favorecer la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias.
5. Fortalecer las competencias de cada sector e institución en lo relacionado a la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias.



CAPITULO II. ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5 ESTRUCTURA: El Comité Intersectorial del Departamento de Nariño para la Prevención de las violencias por razones de sexo y género y la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia, estará conformado por:

Gobernación de Nariño

1. Gobernador/a de Nariño o delegado/a
2. Secretaria de Gobierno o delegado/a
3. Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos o delegado/a
4. Subsecretaria de Desarrollo Comunitario o delegado/a
5. Secretaria de Equidad de Género e Inclusión Social o delegado/a
6. Secretaria de Educación Departamental o delegado/a
7. Representante del Comité de Trata de personas o delegado/a
8. Representante del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario o delegado/a
9. Representante Comunidad LGTBI o delegado/a
10. Representante del Comité de Infancia y Adolescencia o delegado/a

Instituto Departamental de Salud de Nariño con sus Dimensiones:

11. Dimensión Sexualidad Derechos Sexuales y Reproductivos o delegado/a
12. Dimensión Convivencia Social y Salud mental o delegado/a
13. Componente de Promoción y atención a víctimas o delegado/a
14. Componente de Atención a población vulnerable o delegado/a
15. Componente de Género o delegado/a

16. Ministerio de Trabajo Regional Nariño o delegado/a
17. ICBF Regional Nariño o delegado/a
18. Fiscalía General de la Nación Regional Nariño o delegado/a
19. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño o delegado/a
20. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nariño o delegado/a
21. Policía Nacional Departamento de Nariño o delegado/a
22. Policía Metropolitana de Pasto o delegado/a
23. SIJIN Departamento de Nariño o delegado/a
24. SIJIN Metropolitana de Pasto o delegado/a
25. CTI Departamento de Nariño o delegado/a
26. Policía de Infancia y Adolescencia de Nariño o delegado/a
27. Migración Colombia Regional Nariño o delegado/a
28. Procuraduría Provincial de Nariño o delegado/a
29. Procuraduría de Infancia y Adolescencia de Nariño o delegado/a
30. Defensoría del Pueblo Regional Nariño o delegado/a
31. Defensoría del Pueblo Regional Tumaco o delegado/a
32. Colegio Colombiano de Psicología Capítulo Nariño o delegado/a
33. Prosperidad Social Regional Nariño o delegado/a
34. Registraduría Nacional del Estado Civil de Nariño o delegado/a

Invitados:

Representantes de Comisarías de Familia



Representante de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB)

Representante del Observatorio de Género de la Universidad de Nariño

Secretaría Municipal de Salud de Pasto

Representante de la Secretaría de las Mujeres, Orientaciones Sexuales e Identidades de Género de Pasto

Representante de la Mesa Departamental de Mujeres

Representante de la Red de Pro defensoras de Nariño

Representante de la Subcomisión de Género de la Mesa Unitaria del Paro

Representante del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE Nariño

Representante de Profamilia Pasto

Representante de agencias cooperantes relacionadas con la temática presente en Nariño

PARÁGRAFO Los representantes de las entidades tienen carácter delegable, la delegación deberá efectuarse por escrito de acuerdo al formato establecido por el Comité.

PARAGRAFO Se podrá invitar a participar a miembros de la comunidad universitaria, observatorios sobre asuntos de género, organismos de cooperación internacional y demás entidades estatales, en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 6 MECANISMO DE CONFORMACIÓN: Para la conformación del Comité intersectorial del departamento de Nariño para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Desde la Secretaría Técnica del Comité, se enviará invitación a instituciones y organizaciones identificadas.
- b. El Comité intersectorial del departamento de Nariño para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias, concertará al inicio del año fiscal, en la primera reunión, el cronograma de reuniones del año vigente y un plan de acción interinstitucional.
- c. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité

CAPITULO III FUNCIONES

ARTÍCULO 7 FUNCIONES: El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de acción para la operación del comité departamental, y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por



razones de Género del Observatorio Nacional de Violencias de Género en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1710 de 2021.

2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador.
3. Elaborar las rutas del orden departamental, para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia de acuerdo con los lineamientos del orden nacional.
4. Prestar asistencia técnica a los municipios para crear y formalizar los espacios de articulación intersectorial.
5. Apoyar a los comités municipales en la formulación de los planes de acción, y en su ejecución en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.
6. Proporcionar asistencia técnica a los comités municipales para la formulación de la ruta municipal.
7. Efectuar el análisis y seguimiento a casos que sean remitidos por los comités municipales, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.
8. Reportar a los Consejos de Política Social, Mesa de Mujer y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento, los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.
9. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el respectivo comité.
10. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden nacional.
11. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
12. Evaluar semestralmente la situación de violencia sexual en el Departamento de Nariño, a fin de realizar un diagnóstico claro del problema.
13. Hacer recomendaciones sobre el contenido del Proyecto de Educación Sexual y Construcción de Ciudadanía protectora de los Derechos Sexuales y Reproductivos que se impartirá en Instituciones Educativas, que oriente hacia el cuidado, la prevención y la detección de la violencia por razones de sexo y género.
14. Formular las directrices para las intervenciones de reducción de la vulnerabilidad de violencias por razones de sexo y género.
15. Fortalecer estrategias educativo comunicacionales en prevención de las violencias por razones de sexo y género.
16. Darse su propio reglamento
17. Las demás que determine la norma aplicable.



CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8 SESIONES: Las sesiones del Comité intersectorial del departamento de Nariño para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias, son de dos clases:

1. Ordinarias, las cuales se efectuarán cada tres meses, cuatro en el año.
2. Extraordinarias, por convocatoria de cualquiera de sus miembros cuando así se considere necesario, de manera urgente e imprevista; en estas sesiones solo se discutirán los asuntos señalados en la convocatoria.

PARÁGRAFO: De cada reunión se levantará acta, listado de asistencia y proceso de compromisos.

ARTÍCULO 9 CONVOCATORIA A LAS SESIONES: La convocatoria a las sesiones la realizará la secretaria técnica con al menos cinco (5) días hábiles antes a la fecha fijada, por medio de notificación escrita, personal, enviada por correo electrónico o correo certificado u otros medios alternativos a cada uno de los miembros, con mención de los temas que serán tratados y si es necesario la entrega de los documentos que serán consultados en medio magnético o impreso.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días hábiles y por notificación personal, directa, por escrito o por medio magnético a cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 10 LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS SESIONES: Las sesiones ordinarias se efectuarán en sitio y hora fijados en la convocatoria.

ARTÍCULO 11 REALIZACIÓN DE LAS SESIONES: Llegado el día de la sesión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico verificará el quórum respectivo. Una vez verificado este, someterá a aprobación el orden del día y del Acta de la reunión anterior y procederá a continuación a desarrollar los puntos del orden aprobado.

ARTÍCULO 12 QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El Comité intersectorial del departamento de Nariño para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias, podrá deliberar y decidir con la presencia de la mitad más uno de los miembros permanentes. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

En caso de presentarse empate, el voto de la secretaria técnica o su delegado definirá la mayoría.

ARTÍCULO 13 FALTA DE QUÓRUM EN LAS SESIONES ORDINARIAS: Si se convoca el Comité intersectorial del departamento de Nariño para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias y la sesión ordinaria no sea posible efectuarse por falta de quórum, el Secretario Técnico citará a una nueva reunión, que sesionará y decidirá en forma válida siempre y cuando exista quórum para deliberar.



La sesión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera sesión.

ARTÍCULO 14 DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL COMITÉ INTERSECTORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS: Las decisiones de este comité se denominarán acuerdos y/o circulares que se consignarán en actas del comité, que serán firmadas por el secretario técnico del comité y los representantes de las instituciones comprometidas en la circular. Los acuerdos y/o circulares se numerarán sucesivamente, con registro del día, mes y año en que se expidan. Lo mismo se hará en relación con las actas y estará bajo la custodia de la Secretaría Técnica.

El Secretario (a) Técnico (a) deberá iniciar la sesión con la lectura, aprobación y firma del Acta anterior.

ARTÍCULO 15 VOCERÍA DEL COMITÉ INTERSECTORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO: El Secretario Técnico será el vocero oficial del Comité.

ARTÍCULO 16: Las funciones de la Secretaría Técnica serán asumidas por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- A. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- B. Asistir a las sesiones del Comité.
- C. Preparar y presentar al Comité los documentos de trabajo que sirvan de soporte para el mismo.
- D. Coordinar la realización de los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Comité.
- E. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Comité y darles el trámite que corresponda.
- F. Llevar actas del Comité y velar por su debida difusión.
- G. Registrar, custodiar y archivar la correspondencia del Comité y responsabilizarse por su conservación y sistematización.
- H. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones y dentro de las funciones institucionales desempeñadas por el Comité.
- I. Las demás que le asignen el Comité.

ARTÍCULO 17 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En la selección de los miembros integrales del Comité intersectorial del departamento de Nariño para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en el marco del mecanismo articulador establecido en el decreto 1710 de 2020, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo de algún servidor público, este deberá declararse impedido y la Secretaría Técnica notificará previamente a la institución con el fin de que se delegue oportunamente a otra persona.

ARTÍCULO 18 COMPROMISOS GENERALES DE LAS AUTORIDADES: Para el desarrollo de las acciones requeridas para la prevención de estas violencias y la



atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas por parte del Comité Territorial, se deberá designar representantes técnicos y operativos que permitan dinamizar la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de estas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones.

ARTICULO 19 DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el Mecanismo Articulador en el orden departamental, estas deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 20 DOMICILIO. El comité sesionará de manera presencial o virtual cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 21. El presente decreto deroga los decretos 294 del 21 de mayo de 2015 y 493 del 4 de octubre de 2019 y demás normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los (7) DE DICIEMBRE de 2021



VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE

Gobernadora (E) del Departamento de Nariño

Proyectó: Liliana Ortiz Coral Profesional Especializada – Lorena Martínez Dorado – Cindy Alexandra Ortiz Paz Profesionales de apoyo Dimensión Sexualidad

DSR.

Revisó: Dr. William Vela – Jefe Oficina Jurídica

IDSN

Aprobó: Dra. Daniana De La Cruz – Subdirectora de Salud Pública IDSN

Revisó aspectos jurídicos: Miryam Paz Solarte -Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación de Nariño.